

Legislación Nacional

DECRETO 2287/1953 CONTABILIDAD PÚBLICA Reglamentación. Modificación del 5/2/1953; publ. 19/2/1953 **Art. 1.**– Sustitúyese el pto. 4 del art. 46 del decreto 5201 de fecha 26 de febrero de 1948 por el siguiente: **4.**– En los casos de que no se halle aplicación conveniente a los elementos de que se trata, podrán cederse, previa autorización de los secretarios de Estado o autoridades competentes de las entidades descentralizadas, y siempre que el valor asignado no exceda de un mil pesos moneda nacional (\$ 1000 m/n), a instituciones de ayuda social, fomento, culturales, deportivas, cooperativas y escuelas gratuitas que lo soliciten para el desarrollo de actividades de bien público, debiendo en cada caso acreditarse su personería y correr por su cuenta exclusiva los gastos de transporte. **Art. 2.**– El presente decreto será refrendado por el ministro secretario de Estado en el departamento de Hacienda. **Art. 3.**– Comuníquese, etc. Perón – Bonanni